



United Nations
Framework Convention on
Climate Change



PARLAMENTO DEL °CLIMA



REGLAMENTO DEL PARLAMENTO FEDERAL DEL CLIMA

Actualizado al 12 de febrero de 2025



2017 - Año de las Energías Renovables

Senado de la Nación

DR-391/17

EL SENADO DE LA NACION,

D E C L A R A :

De interés de esta Honorable Cámara, el "Parlamento Federal del Clima" a realizarse en el recinto de este H. Cuerpo el día 5 de junio de 2017, en concordancia con el Día Mundial del Medio Ambiente y bajo la Presidencia de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el soporte de las declaraciones aprobadas en apoyo al mismo por las Legislaturas de las provincias de: Catamarca, Chaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Luis, Santa Cruz, Salta y Tucumán.

Reconocer al "Parlamento Federal del Clima" como órgano voluntario de debate e intercambio legislativo sobre el Cambio Climático a nivel nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Autoridades del Parlamento Federal del Clima 2025

Presidencia

Edith Elizabeth Terenzi, Presidente de la Comisión Unicameral de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación

Co-Presidencia

Representante de las legislaturas provinciales

Coordinación Nacional

Sebastián Navarro

Presidencia Honoraria

Emilce Cuda, Secretaria de la Pontificia Comisión de América Latina

Secretario Administrativo

Guillermo F. Uribarri, Comisión de ambiente y Desarrollo. Sustentable del Senado de la Nación Argentina

Secretaria Parlamentaria

María del Pilar Pinto Sánchez

Introducción al Reglamento del Parlamento Federal del Clima

El presente reglamento establece la organización y procedimiento de actuación, de todas aquellas personas que integren Parlamento Federal del Clima.

El órgano voluntario de debate, tiene como objetivo realizar: dictámenes y proyectos de normas que pueden ser replicados en todas las Legislaturas Provinciales y a nivel Nacional, como así también habilita a los Parlamentarios y a la Autoridad Directiva a intercambiar el trabajo legislativo con Parlamentos de otros países. A su vez es competencia del Parlamento realizar declaraciones, recomendaciones, informes y disposiciones. Dichos actos deberán contener exclusivamente la temática sobre el cambio climático, o sus equivalentes en materia ambiental.

Como guía fundamental para la actividad parlamentaria, se detalla a continuación lo pertinente a la "Convención Marco sobre el Cambio Climático: Conferencia de las Partes 21er, París 2015" y diversos conceptos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Su primera sesión fue realizada el 5 de junio de 2017 con la representación de 16 Jurisdicciones del país y 13 Declaraciones de Interés de Legislaturas subnacionales.

Convención Marco sobre el Cambio Climático: Conferencia de las Partes 21er período de sesiones - París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015.

Aprobación del Acuerdo de París

Propuesta del Presidente Proyecto de decisión

Reconociendo también que el cambio climático es un ***problema común de la humanidad***, por lo que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, ***las comunidades locales***, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional. (...) en mantener y promover la ***cooperación regional*** e internacional con el fin de movilizar una acción más vigorosa y ambiciosa para hacer frente al clima, por todas las Partes y por los interesados que no son Partes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, ***las comunidades locales*** y los pueblos indígenas (...)

Interesados que no son Partes

Reconoce la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las ***comunidades locales*** y los pueblos indígenas en relación con la lucha contra el cambio climático y la adopción de medidas de respuesta y establece una plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada (...)

Acuerdo de París Las Partes en el presente Acuerdo

Acuerdo de París

Art. 7.:

Inc. 2 Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con ***dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales***, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Inc. 5 Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los ***grupos, comunidades y ecosistemas***

vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los *conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes*, cuando sea el caso.

Art. 11

Inc. 2 El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, en los *planos nacional, subnacional y local*. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades en esta esfera realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.

Efecto Invernadero – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

En muchas ocasiones los conceptos de variabilidad climática y cambio climático se utilizan como sinónimos, pero no significan lo mismo.

Por *variabilidad climática* se entiende a las fluctuaciones de los componentes del clima (temperatura, precipitaciones, etc...) dentro de los límites aceptados como normales, durante períodos de tiempo determinados, que pueden ser semanas, meses o años. Los eventos que se encuentran fuera de estos límites pueden ser considerados como anómalos con respecto a un cierto nivel de tolerancia.

El *cambio climático* se refiere a una variación significativa en los componentes del clima cuando se comparan períodos prolongados, pudiendo ser décadas o más; por ejemplo, la temperatura media de la década del 50 con respecto a la temperatura media de la década del 90.

El clima de la tierra ha variado muchas veces a lo largo de su historia debido a cambios naturales, como las erupciones volcánicas, los cambios en la órbita de traslación de la tierra, las variaciones en la composición de la atmósfera, entre otros.

Pero, desde los últimos años del siglo XIX, la temperatura media de la superficie terrestre ha aumentado más de 0,6°C. Este aumento está vinculado al proceso de industrialización iniciado hace más de un siglo y, en particular, a la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo y carbón, la tala de bosques y algunos métodos de explotación agrícola.

Un informe del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) afirma que: “Es sumamente probable que más de la mitad del aumento observado en la temperatura media global en superficie en el período de 1951 a 2010 haya sido causado por la combinación del incremento de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero antropógenos y de otros forzamientos antropógenos” (IPCC, 2013:15).

Los *Gases de Efecto Invernadero (GEI)*, entre los que se encuentran el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O) y el metano (CH₄), tienen la propiedad de absorber y reemitir radiación infrarroja que la tierra recibe del sol. Gracias a ellos, ocurre un fenómeno conocido como efecto invernadero natural, que permite que la Tierra mantenga una temperatura promedio 15°C. Si no existiera este efecto, la temperatura promedio sería de -18°C.

Si bien algunos de estos gases se encuentran naturalmente en la atmósfera, otros son producidos por el ser humano (de origen antrópico) como resultado de actividades vinculadas a la generación de energía, el transporte, el uso del suelo, la industria, el manejo de los residuos, etc. La acumulación de estos gases en la atmósfera potencia el efecto invernadero natural y esto se traduce en aumento de la temperatura del planeta.

El informe del IPCC señala que la acción humana es la principal responsable del aumento de la temperatura en el último siglo, donde “sumamente probable” equivale a un rango de probabilidad entre el 95% y el 100% (IPCC, 2013).

Según el último inventario de GEIs, el 51 % de las emisiones del país están vinculadas al agro y a la deforestación; el 23 %, a la producción energética; el 12 %, al transporte; el 9 %, a la industria y el 5 %, a los residuos.

El calentamiento en el sistema climático es inequívoco. Muchos de los cambios observados desde la década de 1950 no han tenido precedentes en los últimos decenios ni milenios. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido y el nivel del mar se ha elevado.

En todos los escenarios de emisiones evaluados, las proyecciones señalan que la temperatura en superficie continuará

umentando a lo largo del siglo XXI. Es muy probable que las olas de calor ocurran con mayor frecuencia y duren más tiempo, y que los episodios de precipitaciones extremas sean más intensos y frecuentes en muchas regiones. El océano se seguirá calentando y acidificando y el nivel medio global del mar continuará elevándose.

Los **impactos** que hoy sufre el planeta obligan a tomar medidas inmediatas que implican grandes esfuerzos económicos. En general, son los países que aún no han alcanzado su pleno desarrollo quienes sufren con mayor gravedad este fenómeno, a pesar de no ser los principales causantes. En este sentido, el cambio climático incrementa las desigualdades ya existentes entre los diferentes países, pudiendo generar un nuevo obstáculo al desarrollo de los países.

Los científicos dejan claro que será necesario un gran cambio institucional y tecnológico para que el calentamiento global no supere los 2°C promedio sobre la superficie del planeta y para que exista una mayor probabilidad de evitar la ocurrencia de daños catastróficos e irreversibles.

Entre las principales consecuencias del cambio climático, se destacan:

- El cambio de circulación de los océanos.
- El aumento o disminución de las precipitaciones (según la zona geográfica).
- El aumento del nivel del mar.
- El retroceso de los glaciares.
- El aumento de los eventos climáticos extremos.
- El aumento de las olas de calor y frío.
- El aumento de las migraciones (tanto por emergencias causadas por catástrofes, como por trabajo).

El aumento de problemas en la salud e incremento del número y casos de enfermedades, entre otros.

ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: ALCANCE Y OBLIGACIONES

TITULO II: SEDE

TITULO III. FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPITULO II: DIPUTADOS Y SENADORES DEL PARLAMENTO

TÍTULO I: INTEGRACIÓN y DENOMINACIÓN

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO III: EJERCICIO LEGAL

TÍTULO IV: LICENCIAS, AUSENCIAS Y ASISTENCIA

CAPÍTULO III: SECRETARIO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO IV: PRESIDENCIA

CAPÍTULO V: ACTOS DEL PARLAMENTO

CAPÍTULO VI: SESIONES ORDINÁRIAS

CAPÍTULO VII: DEBATES DEL ORDEN DEL DIA

CAPÍTULO VIII: QUORUM

CAPÍTULO IX: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO X: MOCIONES

TÍTULO I: MOCIONES DE ORDEN

TÍTULO II: MOCIONES PARA TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

TÍTULO III: MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

TÍTULO IV: VOTACIONES

CAPÍTULO XI: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARLAMENTO

CAPÍTULO XII: OBSERVADORES DEL PARLAMENTO FEDERAL DEL CLIMA

TÍTULO I: DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

CAPÍTULO XIII: DE LOS REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO FEDERAL DEL CLIMA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: ALCANCE Y OBLIGACIONES

Art. 1. El Parlamento Federal del Clima, en adelante el “Parlamento”, se regirá por el presente Reglamento.

Art. 2. Las disposiciones del presente reglamento obligan al Senador Nacional, Presidente de la Comisión Unicameral de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación, a Diputados y Senadores provinciales, y a todas aquellas personas que intervengan en el funcionamiento interno del Parlamento. Quien faltare a su cumplimiento será observado por éste y será pasible de las sanciones que se determinen a tal efecto.

TÍTULO II: SEDE

Art. 3. La sede del Parlamento funcionará en el marco de la Comisión Unicameral de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación de la República Argentina.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

Art 3 bis. El Parlamento tendrá tres sesiones anuales –en Marzo, Junio y Septiembre. La sesión de Junio deberá realizarse siempre en el Honorable Senado Nacional, las dos restantes de manera rotativa en la legislatura de alguna de las Provincias partes.

Las sesiones que se realicen en las legislaturas provinciales se realizarán en orden a las postulaciones de las Provincias, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos para garantizar el buen funcionamiento de las sesiones.

Para que una provincia sea considerada elegible es necesario:

- 1) Que la legislatura de la provincia postulante haya declarado de interés la realización del “Parlamento Federal del Clima”,
- 2) Haber aprobado el presente reglamento en la legislatura provincial,
- 3) Cumplir con los requisitos que surgen del “anexo A” del presente reglamento.

Las provincias no pueden volver a postularse como sede en el mismo año, teniendo prioridad en las postulaciones siguientes las provincias que no fueron sede.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 4. El presente reglamento solo podrá ser modificado a pedido de la Presidencia de este Parlamento.

Art. 5. El proyecto de reforma del Reglamento, deberá:

a. Ser presentado por la Presidencia del Parlamento, previo inicio de la sesión ordinaria. Necesitará la aprobación de las tres cuartas partes, debiendo estar presentes las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para poder realizarlo.

b. Establecer cuáles son los artículos que se proponen modificar, suprimir o agregar.

CAPÍTULO II: DIPUTADOS Y SENADORES DEL PARLAMENTO FEDERAL DEL CLIMA

TÍTULO I: INTEGRACIÓN y DENOMINACIÓN

Art. 6. El Parlamento Federal del Clima está integrado por los Diputados y Senadores provinciales que ocupen la presidencia de la comisión permanente de Ambiente, o su equivalente, en sus respectivas Legislaturas Provinciales.

En caso de inexistencia de la Comisión Permanente de Ambiente, asistirá el legislador designado de forma especial para el Parlamento, por su respectivo Congreso Provincial. Puede asistir quien preside una comisión no permanente o especial.

En caso de existir dos o más comisiones que involucren al ambiente, asistirá el presidente de aquella comisión que le compete el debate de la ecología o del cambio climático, siempre tendrá prioridad el Senador en las Legislaturas bicamerales.

Art.6 bis.: El Parlamento Federal del Clima contará también con un Secretario Parlamentario conforme art.16 y siguientes, y una Presidencia, conforme art. 22 y siguientes.

Art. 7. Los Diputados y Senadores provinciales que integren el Parlamento, serán denominados "Parlamentarios del Clima" o en su singular, exclusivamente durante el periodo de sesión. Son Parlamentarios:

Los veintitrés Senadores/as y/o Diputados/as provinciales pertenecientes a:

a. Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur y Tucumán

b. El único Diputado/a pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8. Cada Diputado o Senador provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá derecho a:

- a. Voz.
- b. Voto.
- c. Proponer temas de debate según el orden del día.
- d. Formular proyectos de ley que tengan como destino el Honorable Congreso de la Nación o las legislaturas provinciales.
- e. Resoluciones del tema a tratar en sesión.

Art. 9. Los Parlamentarios tienen la obligación de:

- a. Mantener el orden y decoro.
- b. Respetar los tiempos de exposición.
- c. En caso de aceptar su participación, no ausentarse sin previo aviso.

TÍTULO III: EJERCICIO LEGAL

Art. 10. Los miembros del Parlamento no estarán sujetos a mandato imperativo y actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 11. Los documentos del Parlamento son de libre circulación para los Parlamentarios y les serán expedidos por el Presidente del Parlamento.

Art. 12. La actuación de los Parlamentarios estará sujeta al presente Reglamento y demás leyes del ordenamiento jurídico nacional y provincial.

TÍTULO IV: LICENCIAS, AUSENCIAS Y ASISTENCIA

Art. 13. Los Parlamentarios podrán solicitar licencia a sesiones del Plenario por las siguientes razones:

- a. Por misión oficial encargada por el propio Parlamento.
- b. Por razones políticas inherentes al desempeño de su cargo.
- c. Por razones de salud.
- d. Por maternidad o paternidad.
- e. Por otras razones justificadas.

Art. 14. La solicitud de licencia deberá ser realizada por escrito con una antelación no mayor a catorce días a la fecha de reunión del Parlamento, dirigida al Secretario Parlamentario, explicitando los motivos.

El Secretario Parlamentario deberá convocar a otro miembro de la comisión a la cual pertenece quien se licencia conforme art. 15 inc. "a". En caso de ser una designación especial, deberá solicitar al Congreso provincial respectivo, que escoja otro funcionario, según art. 15 inc. "b". En el caso de Legislaturas bicamerales le corresponde reemplazarlo al Diputado que presida la Comisión de Ambiente o similar.

Art. 15. La asistencia de los Parlamentarios es voluntaria.

- a. En caso de ausencia del miembro titular -Presidente de la Comisión Permanente-, será reemplazado por otro integrante de la comisión que ésta misma designe o será reemplaza por el Diputado de la Comisión de Ambiente o similar en el caso de las legislaturas bicamerales.
- b. En caso de ausencia del miembro titular -designado de forma especial por su Congreso provincial-, será reemplazado por otro integrante especial propuesto a tal efecto.

CAPITULO III: SECRETARIO PARLAMENTARIO

Art.16. Funciones: El Secretario Parlamentario tiene a su cargo la coordinación entre la Presidencia y los veinticuatro parlamentarios del Clima. A su vez tiene a su cargo los documentos inherentes al Parlamento, practicando y haciendo practicar las diligencias y tareas consiguientes, procurando siempre que se publiquen a la brevedad posible.

Art 17. Comunicaciones: Las comunicaciones de oficio son extendidas y puestas a la firma del Presidente por el Secretario Parlamentario.

Art.18. Recopilación del Diario de Sesiones: Al finalizar cada período parlamentario, el Secretario Parlamentario formará con la publicación diaria de las sesiones volúmenes que conservará en el archivo.

Art. 19. El Diario de Sesiones debe:

- a. Expresar los Parlamentarios que hayan compuesto el Plenario, como los que hayan faltado con aviso, sin él, o con licencia, o sin ella.
- b. Los reparos, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.

- c. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, y su destino.
- d. Contener la versión completa de la sesión y de las resoluciones que se tomen. Fijar con claridad las resoluciones.
- e. Concluir consignando la hora en que se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.

Art. 20. Consultas a la Presidencia: Toda duda u obstáculo que en el curso de estas operaciones halle el Secretario Parlamentario, lo consultará o avisará a la Presidencia.

Art. 21. Archivo reservado: El Secretario Parlamentario tiene a su cargo el archivo del Plenario, el cual tiene el carácter de reservado, pudiendo tener acceso a los mismos solo los Parlamentarios, solicitado mediante nota dirigida al Presidente.

CAPÍTULO IV: PRESIDENCIA

Art. 22. Son autoridades que presiden el Parlamento Federal del Clima:

- a. **Presidente:** El Presidente de la Comisión Unicameral de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación;
- b. **Co-Presidente:** Quien representa a las legislaturas provinciales,
- c. **Presidente Honorario:** Quien representa al Vaticano.

Art. 23. Estarán junto a la presidencia del Parlamento Federal del Clima:

- a. El Secretario Administrativo: De la Comisión Unicameral de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación
- b. Un Coordinador Nacional
- c. Un secretario parlamentario.

Art. 24. El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) es órgano consultivo de la Presidencia, en todos los aspectos que se considere necesario.

Art. 25. A la Presidencia le compete:

- a. Convocar a Sesiones
- b. Presidir y representar el Parlamento.
- c. Realizar las comunicaciones oficiales, pudiendo delegar las atribuciones que estén autorizadas en este Reglamento.
- d. Preparar el orden del día.
- d. Presentar al Plenario la orden del día.
- e. Moderar el debate, proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- f. Determinar y ejecutar sanciones a los parlamentarios que inflijan este reglamento y las leyes.
- g. Relevarse entre ellos.
- h. Solicitarle al Secretario Parlamentario realizar las acciones competentes para llevar a cabo el Plenario.
- i. Dictar disposiciones con carácter de organización interna.
- j. Examinar y autorizar la agrupación en ecorregiones de los parlamentarios.
- k. Efectuar toda medida tendiente a lograr un Plenario legal, legítimo y acorde a la moral, las leyes y buenas costumbres.
- l. Pasar a cuarto intermedio a solicitud de un Parlamentario.
- m. Suspender la sesión, por hasta 60 (sesenta) minutos, en caso de desorden o actividad protocolar.
- n. Revocar la convocatoria a una sesión, cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.
- o. Dar cuenta de los asuntos entrados y distribuir los diferentes asuntos entre los Parlamentarios según corresponda.
- p. Llamar a los Parlamentarios al orden durante la sesión, y si a pesar de tal advertencia, no se corrigiese, o se sostuviese que no la ha merecido, se dirigirá al Plenario pidiéndole autorización para llamarle al orden, y sin discusión alguna, dicho cuerpo decidirá.

- q. Prohibir la entrada al recinto de personas cuya presencia, a su juicio, no fuere conveniente para el orden, la dignidad y el decoro del Parlamento.
- r. Firmar e inicialar las actas de las sesiones del Parlamento.
- s. Ordenar la publicación del diario de sesiones.
- t. Convocar las sesiones.
- u. Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su cargo.

Art. 26. El Presidente Honorario como el Presidente, colaborarán mutuamente en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V: ACTOS DEL PARLAMENTO

Art. 27. Son actos del Parlamento:

- a. Dictámenes.
- b. Proyectos de normas: los que pueden ser replicados en todas las Legislaturas Provinciales y a nivel Nacional. También es acto, el intercambio del trabajo legislativo con Parlamentos de otros países.
- c. Declaraciones.
- d. Recomendaciones.
- e. Informes;
- f. Disposiciones.

Art.28. Todo acto del Parlamento debe referirse exclusivamente a la temática sobre cambio climático, transición ecológica, ambiente o relacionado con el mismo.

Art. 29. Todo acto realizado por el Parlamentario con la intención de presentarlo para su tratamiento en sesión ordinaria, acorde a la orden del día, debe ser enviado al Secretario Parlamentario con una antelación de treinta días anteriores al Parlamento.

Art. 30. Toda propuesta se presentará por escrito y deberá ser firmada por su autor o autores.

Art. 31. Las propuestas se anunciarán en la sesión en que tengan entrada.

Art. 32. Dictámenes: son las opiniones emitidas por el Parlamento sobre los actos realizados, antes de su aprobación, que requerirán aprobación de las legislaturas provinciales respectivas, según normativa vigente. Los dictámenes constarán de dos partes:

- a. Descripción, con el relato circunstanciado de la materia en examen.
- b. Análisis, con la opinión relativa a la conveniencia de la aprobación o rechazo del acto o a la necesidad de presentar sugerencias sobre la misma.

Art. 33. Proyectos de normas: son las proposiciones normativas presentadas a consideración del Parlamento.

- a. Los proyectos de normas no podrán contener materia extraña a la integración y deberán tratar, cada uno, un tema general y uno específico, acorde a la orden del día.
- b. Las propuestas de proyectos de normas deben ser presentadas en tres copias suscriptas por el o los autores, destinadas a la tramitación, al archivo y a los medios de difusión del Parlamento.
- c. Las propuestas de proyectos de normas contendrán un resumen de la misma.
- d. Las propuestas de proyectos de normas serán presentadas a la Presidencia, la que dará publicidad, comunicará al Plenario y distribuirá a los Parlamentarios.

Art. 34. Las Declaraciones son las manifestaciones del Parlamento sobre cualquier asunto de interés público.

Art. 35. Las Recomendaciones son indicaciones generales dirigidas a todos los presentes.

Art. 36. Los Informes son estudios realizados por uno o más Parlamentarios y aprobados por el Plenario, que contienen análisis de un tema específico.

Art. 37. Las disposiciones son normas generales, de carácter administrativo, que disponen sobre la organización interna del Parlamento.

CAPÍTULO VI: SESIONES ORDINARIAS

Art. 38. El Parlamento se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, y asistirán aquellos que sean oficialmente invitados.

Art. 39. Al inicio de cada sesión se tomará asistencia a los Parlamentarios, a solo carácter informativo.

Art. 40. Las sesiones del Parlamento podrán iniciarse con la presencia de al menos un tercio de sus miembros, en que estén representados todas las Provincias Parte.

Art.41. Las sesiones no se realizarán:

- a. Por falta de quórum.
- b. Por motivo de fuerza mayor, si así lo resolviere la Autoridad Directiva.
- c. Si se constatare que no habrá quórum para realizar la sesión o exista otro motivo que impida su realización, el Presidente comunicará a todos los Parlamentarios por lo menos con 10 días corridos de anticipación.

Art. 42. La Comisión Unicameral de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación Nacional o en la que ésta misma sea modificada oportunamente a través de la Secretaría Parlamentaria de este Parlamento, preparará el orden del día de la sesión, el que será distribuido por los medios más adecuados y eficaces a los Parlamentarios por lo menos treinta días de anticipación de la realización de la misma.

Art. 43. Al inicio de la sesión, toda la documentación relacionada al orden del día debe estar disponible.

Art. 44. Las sesiones ordinarias del Parlamento se avocarán a debatir y votar los puntos del orden del día, y tendrán el siguiente desarrollo:

- a. Apertura a cargo de la Presidencia.
- b. Lectura del orden del día.
- c. Tratar la orden del día.

CAPÍTULO VII: DEBATES DEL ORDEN DEL DIA

Art.45. El orden del día debe ser confeccionado según art. 42 y contener los siguientes requisitos mínimos:

- a. Breve introducción de la sesión parlamentaria.
- b. Presentación de asistentes.
- c. Puntos del orden del día.
- d. Revisión y aprobación del acta de la anterior reunión.
- e. Puntos específicos.
- f. Sobvenidos.
- g. Planificación próxima reunión

Art. 46. Los Parlamentarios tomarán la palabra acorde al programa que será expedido el día de la sesión.

Art. 47. El Presidente concederá la palabra, garantizando, en la medida de lo posible, la participación en el debate de oradores de diferentes provincias.

Art. 48. Ningún orador puede, sin autorización del Presidente, hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto. Si a juicio del Presidente, un Parlamentario sea personalmente aludido de forma crítica o se le hubiere atribuido opinión o acción, el mismo podrá hacer uso de la palabra más de una vez por un tiempo no mayor de tres minutos en cada caso, con el objetivo de contestar dicha alusión.

Art. 49. El Presidente concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden establecido en el programa, art. 45 y , estos, hablarán desde su banca, por un tiempo no mayor a los seis minutos.

- a. Finalizado ese período, se advertirá al orador que el tiempo expiró, para que concluya su intervención en un lapso máximo de tres minutos.
- b. Vencido dicho lapso, se le retirará el uso de la palabra.
- c. El Presidente podrá advertir a un orador en caso de que su discurso se aparte del tema en discusión.
- d. Ningún Parlamentario podrá hacer uso de la palabra sin previa autorización del Presidente.

Art. 50. Se da por cerrada la discusión de un tema del orden del día por ausencia de oradores o agotamiento de la lista.

CAPÍTULO VIII: QUORUM

Art.51. El quórum para el inicio de la sesión del Parlamento es de la mitad más uno de sus miembros.

Art.52. Serán utilizadas para las decisiones del Plenario las siguientes mayorías:

- a. Dictámenes, proyectos de norma y anteproyectos de normas: la mitad más uno de los Parlamentarios presentes.
- b. Disposiciones: la mitad más uno de los Parlamentarios presentes.
- c. Declaraciones y recomendaciones: la mitad más uno de los parlamentarios presentes.

CAPÍTULO IX: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Art 53. La interpretación del reglamento se hará conforme la ley, la moral y buenas costumbres.

Art. 54. El cumplimiento del reglamento es obligatorio para todos los participantes del Parlamento.

Art. 55. Durante el debate de un asunto, cualquier Parlamentario podrá presentar una moción de orden, sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento.

- a. El Presidente decidirá de inmediato si dicha moción es procedente.
- b. La decisión presidencial se pondrá a reconsideración del Plenario, el que decidirá por mayoría simple.

CAPÍTULO X: MOCIONES

TÍTULO I: MOCIONES DE ORDEN

Art. 56. Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Parlamentario es una moción.

Art.57. Son mociones de orden las que se enumeran a continuación, y que requerirán las siguientes mayorías para su aprobación:

- a. Modificación del orden del día de la Sesión (mayoría absoluta).
- b. Retiro de un tema del orden del día (mayoría absoluta) sin perjuicio de lo establecido en el inciso C.
- c. Traslado de un tema del orden del día para otra sesión (mayoría absoluta).
- d. Fijación de prelación de un asunto para la próxima sesión (mayoría absoluta).

- e. Cierre del debate sobre el tema en discusión (mayoría simple).
- f. Cierre de la lista de oradores (mayoría simple).
- g. Pedido de desglose o tratamiento en particular (mayoría simple).
- h. Postergación del debate sobre el tema en discusión por tiempo determinado o indeterminado (mayoría simple).
- i. Reconsideración de interpretación del Reglamento (mayoría absoluta).
- j. Que se declare sesión reservada (mayoría absoluta).
- k. Que se pase al orden del día (mayoría simple).
- l. Que se pase a cuarto intermedio (mayoría simple).
- m. Levantamiento de la sesión (mayoría absoluta).
- n. Lectura de un documento (mayoría simple).
- o. Omisión de lectura de un informe por escrito (mayoría simple).

Art. 58. Presentada una moción de orden al Presidente, este deberá someterla a consideración, de manera inmediata al Plenario el cual resolverá.

Art. 59. Las mociones de orden pueden ser repetidas en el curso de la sesión, sin que ello implique moción de reconsideración.

TÍTULO II: MOCIONES PARA TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Art. 60. Es moción para tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto la consideración inmediata con prelación a todos los demás asuntos.

Art. 61. Ninguna moción para tratamiento sobre tablas puede ser considerada sin darse previa lectura de los asuntos entrados, ni ser reiterada en la misma sesión.

Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación mayoría especial.

TÍTULO III: MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art. 62. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever la votación de un punto dentro del tratamiento de un asunto, cuya consideración no se hubiese agotado.

- a. Requerirán para su aprobación mayoría absoluta, y no podrán reiterarse en ningún caso.
- b. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente luego de formuladas.

Art. 63. Las mociones de tratamiento sobre tablas y de reconsideración se votarán luego de que se fundamenten a favor y en contra por no más de tres minutos.

Art. 64. Las mociones que se hicieren durante el tratamiento en particular de un proyecto, y que implicaren modificación, corrección, supresión o sustitución de un artículo, deberán formularse por escrito.

Leídas por el Secretario Parlamentario y fundadas por el proponente, se las someterá al trámite previsto para la discusión de los proyectos.

Art. 65. Todas las demás mociones serán votadas en el orden que fueren presentadas y serán aprobadas por mayoría simple.

TÍTULO IV: VOTACIONES

Art. 66. El Presidente declarará la apertura o el cierre de cada votación.

- a. Se podrá invocar el Reglamento, con remisión específica al artículo incumplido, en cuanto a la validez de una votación después de que el Presidente haya declarado cerrada la misma.

b. Una vez proclamado el resultado de la votación no nominal, cualquier Parlamentario podrá pedir la respectiva verificación por medio de la votación nominal debiendo contar con el apoyo de un tercio de los miembros del Parlamento.

Art.67. El resultado de la votación podrá ser reconsiderado inmediatamente a petición de cualquier Parlamentario. El pedido deberá ser aprobado por la mayoría absoluta.

Art.68. Los votos deben ser por la afirmativa o por la negativa, teniendo derecho el Parlamentario de abstenerse.

Art.69. Las modalidades de votación son las siguientes:

- a. Votación nominal.
- b. Votación no nominal.

Art.70. La votación nominal se realizará tomándose la lista de los Parlamentarios por orden alfabético. El resultado de cada votación nominal se consignará en acta, dejándose constancia del nombre de los votantes y el voto emitido.

Art.71. En caso de dos o más modificaciones, a criterio del Presidente, se votará primero la que éste considere más alejada del contenido de la propuesta original; y así sucesivamente, hasta que se agoten todas las enmiendas. Cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, ésta última no será puesta a consideración.

CAPÍTULO XI: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARLAMENTO

Art.72. El Parlamento asegurará la más completa transparencia de sus actividades.

Art.73. Todos los actos, y su ejecución estarán disponibles para consulta en todo momento por cualquier persona, a través de la página web oficial del Parlamento.

Art.74. Toda expresión de plazos expresados en días, se entiende que los mismos son corridos.

Art.75. Todos los documentos del Parlamento serán redactados en idioma español.

CAPÍTULO XII: OBSERVADORES DEL PARLAMENTO FEDERAL DEL CLIMA

Art .76. El Parlamento Federal del Clima podrá contar con hasta cinco observadores de la sociedad civil local que podrán ser:

- a. Organizaciones no Gubernamentales que tengan por finalidad realizar acciones contra el cambio Climático
- b. Integrantes de los cultos religiosos.

Art .77. Los observadores de la sociedad civil deberán confirmar su presencia al Parlamento Federal del Clima, treinta días antes de la sesión ordinaria, al Secretario Parlamentario

Art .78. No es competencia de los observadores de la sociedad civil:

- a. Votar.
- b. Presentar trabajos a tratar en el Parlamento Federal del Clima.
- c. Proponer temas de debate según la orden del día.

d. Tomar la palabra durante el debate en sesión.

Art .79. Los observadores de la sociedad civil deberán mirar con atención el desempeño de: los Parlamentarios del Clima, la Presidencia y el Secretario Parlamentario, con el objetivo de realizar en sus ámbitos de representación el informe pertinente de lo actuado.

TÍTULO I: DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Art .80. El Parlamento Federal del Clima contará con cinco observadores de la sociedad internacional que serán únicamente invitados por la Presidencia.

Art .81. A los observadores de la sociedad internacional se les aplican los arts. 78,79,80 del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII: DE LOS REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES

Art. 82. El Parlamento Federal del Clima podrá contar con hasta 24 representantes pertenecientes a entidades universitarias de la Argentina ,uno por cada jurisdicción, los que tendrán el carácter de Órgano consultivo, ello conforme a lo dispuesto en el anexo B.

